



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO

DE 2018

“Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo un deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 337 de la Constitución Política de Colombia menciona que la ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

Que Colombia posee zonas de límites fluviales con algunos de sus países vecinos y estos son una posibilidad de movilidad humana, de carga internacional, integración y desarrollo.

Que Colombia hace parte del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) suscrito el 26 de mayo de 1969, ratificado mediante la Ley 8 de 1973, el cual tiene como objetivos, entre otros, promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, la integración regional y la cooperación económica y social.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras”* estableció que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la prestación de los servicios necesarios para la integración fronteriza, la construcción y mejoramiento de la infraestructura que se requiera en zonas de frontera para el desarrollo integral de las zonas, especialmente en actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud.

Que la Decisión 257 de noviembre de 1989, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena dispuso en su artículo 73 que “los Países Miembros en el marco de la presente Decisión, adoptarán las medidas pertinentes para el establecimiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera”.

Que el artículo 38 de la Ley 191 de 1995 establece que los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos nacionales relacionados con el comercio exterior, abrirán oficinas regionales en los Centros de Atención de Fronteras (CENAF).

Que la Decisión 502 de 2001 adoptada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina (CAN), tiene como objetivo general promover el establecimiento de Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), los cuales, de conformidad con el artículo 4, podrán ser establecidos por los países miembros de la CAN, en el número que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de

“Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)”

sus respectivos pasos de frontera. Así mismo, dispone que los acuerdos específicos que establezcan los CEBAF hacen parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Que el Decreto 796 de 1991, modificado por el Decreto 1622 de 1993, determinó las entidades integrantes de los Centros Nacionales de Atención en Frontera, incluyendo, entre otras, la Dirección de Aduanas Nacionales y el liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), entidades que producto de los procesos de modernización de la estructura del Estado han sido transformadas o suprimidas, requiriendo la actualización de los integrantes y funciones de los CENAF y CEBAF.

Que el documento CONPES 3805 de 2014 *“Prosperidad para las Fronteras de Colombia”* recomendó impulsar la conformación y operación de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), definiendo los esquemas y entidades ejecutoras en cuanto a su diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País”*, el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación diseñó y estableció el modelo de operación y el funcionamiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) y pasos de frontera, denominado: MODELO FRONTERIZO - Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en Pasos de Frontera.

Que en el artículo 4, numeral 18 del Decreto 869 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la entidad *“formular, orientar, ejecutar y evaluar la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo, en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional y territorial, cuando sea del caso”*, estando a cargo de la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza, entre otras funciones, promover a nivel nacional el diseño y la implementación de estrategias que, de forma articulada con las autoridades regionales, fomenten la equidad social, la productividad y en general el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de frontera desde un enfoque diferencial, territorial, étnico y cultural; así como desarrollar acciones para integrar las regiones de frontera entre sí, con el centro del país y con los países vecinos.

Que la revisión de las políticas e intervenciones públicas en el contexto de los controles integrales de frontera requiere de la coordinación del sector público, cuando ello resulte pertinente para el diseño de políticas y normas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título VIII de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, con el siguiente texto:

“TÍTULO VIII

DEFINICIÓN, OPERACIÓN y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS NACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CENAF) y LOS CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF)

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LOS CENAF Y CEBAF

"Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)."

Artículo 2.2.8.1.1. Definiciones. Para efectos del presente decreto se acogerán las siguientes definiciones:

Centro Nacional de Atención en Frontera (CENAF): conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en territorio colombiano, en las cuales las autoridades competentes de un país prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos y mercancías, y donde además se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos, entre ellos, los definidos en la normativa de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): conjunto de instalaciones aledañas a un paso de frontera, que se localizan en una porción del territorio de Colombia o de dos países de la CAN colindantes, en las cuales las autoridades competentes de al menos dos países, prestan los servicios de control integrado del transporte y tránsito de personas, vehículos, y mercancías, dónde además se brindan otros servicios complementarios a los ciudadanos, entre ellos, los definidos en la normativa Andina o los establecidos mediante acuerdos específicos.

Modelo Fronterizo: Modelo Nacional de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en Pasos de Frontera, correspondiente al conjunto de lineamientos, prácticas y procedimientos que componen el sistema operativo y de servicios de los CENAF y los CEBAF, basado en la gestión integrada y coordinada de los servicios fronterizos a cargo de las entidades gubernamentales competentes.

Comisión Intersectorial del Modelo de Gestión de Servicios en Pasos de Frontera: Instancia de Alto Nivel, de carácter intersectorial encargada de orientar, coordinar y proponer lineamientos para el adecuado funcionamiento de los CENAF y CEBAF.

Juntas Administradoras Regionales: Instancia administrativa de carácter operativo, integrada por delegados de las autoridades de control en frontera y organismos competentes de uno o varios países, según el caso, encargada de supervisar y apoyar administrativa y misionalmente la operación y servicios de uno o varios CENAF o CEBAF.

Artículo 2.2.8.1.2. Funciones de los CENAF y los CEBAF. Son funciones de los CENAF y CEBAF las siguientes:

1. Concentrar las actuaciones, acciones y actividades gubernamentales de servicio y control que, armonizadas bajo un modelo integrado de gestión coordinada, atienda la multiplicidad de tráficos y tránsitos internacionales en los pasos de frontera.
2. Promover mediante la disposición de trámites y servicios eficientes, integrados y simplificados, la movilidad humana y el transporte internacional en los pasos de frontera.
3. Racionalizar, facilitar, automatizar y prestar de manera eficiente, ordenada y segura los trámites, servicios y autorizaciones de ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías.
4. Servir de nodo de convergencia de las operaciones de tránsito y tráfico internacional de personas, vehículos y mercancías en los pasos de frontera, permitiendo optimizar la calidad del dato y gestión estadística en apoyo a la formulación de política pública.
5. Divulgar y capacitar sobre normativa, procedimientos y lineamientos de control y servicios gubernamentales a servidores y ciudadanos en frontera.

Artículo 2.2.8.1.3. Integrantes de los CENAF. Las entidades que integrarán y prestarán servicios en los CENAF son:

1. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
2. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
3. Secretarías departamentales, distritales y/o municipales de salud, en los pasos de frontera según corresponda.
4. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
5. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC).

"Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)."

6. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Policía Nacional.

Artículo 2.2.8.1.4. Integrantes de los CEBAF. La integración de los CEBAF por parte de la República de Colombia estará conformada por los mismos miembros de los CENAF y la participación de las entidades de los Estados colindantes que estos estimen pertinentes.

Artículo 2.2.8.1.5. Articulación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los CENAF y CEBAF. El Ministerio de Relaciones Exteriores será la entidad articuladora entre las decisiones de política pública adoptadas por la Comisión que se creará para ello y la implementación territorial de dichas políticas por parte de las entidades públicas integrantes de los CENAF y CEBAF. Para tales fines, evaluará el cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones u orientaciones que la Comisión que se creara para ello que se cree para ello, adopte, e identificará los requerimientos y necesidades de gestión, dotación y fortalecimiento de los CENAF o CEBAF.

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores propender por la óptima comunicación y coordinación con las autoridades presentes en los CENAF, CEBAF, las Juntas Administradoras Regionales y los consulados de países vecinos en los pasos de frontera, según corresponda.

Para estos efectos la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, designará un equipo humano para adelantar tales funciones, las cuales, de manera enunciativa y no restrictiva, son las siguientes:

1. Hacer seguimiento a los servicios y operación de los CENAF o CEBAF para que estos se correspondan con el modelo de operación adoptado y emitir las sugerencias a que haya lugar.
2. Proponer iniciativas, proyectos, soluciones y programas de optimización, mejora y modernización de los servicios y procesos en los CENAF o CEBAF.
3. Apoyar la articulación institucional en los CENAF o CEBAF.
4. Vigilar y controlar la adecuada prestación de los diferentes servicios que se ofrecen a los ciudadanos en los CENAF o CEBAF, según sea el caso.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas para los integrantes de los CENAF o CEBAF, según sea el caso.
6. Proyectar para aprobación de la Comisión que se creara para ello, los desarrollos, mejoras y políticas a inculcar en cada frontera, para avanzar de un lado en lo relativo a la integración con el vecino país y de otro para mejorar gradual y continuamente los niveles agilidad del control que en los pasos de frontera se debe realizar en función de dicha integración, las economías y sociedades de los países fronterizos y en especial de sus territorios limítrofes.
7. Ejecutar los lineamientos que imparta la Comisión que se creara para ello.
8. Identificar los requerimientos y apoyar el proceso de dotación y gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en un CENAF o CEBAF.
9. Emitir con destino a las Juntas Administradoras Regionales, los lineamientos de seguimiento y otros productos de gestión de la operación de los CENAF o CEBAF, que estas deben consolidar y reportar.
11. Las demás que la Comisión que se creara para ello, le asigne o delegue.

Artículo 2.2.8.1.6. Modelo de Gestión Integrada y Coordinada de Controles y Servicios en Pasos de Frontera. Los CENAF y CEBAF operarán bajo los mandatos, lineamientos y prácticas definidas en el Modelo de Gestión establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El DNP prestará el acompañamiento técnico que se requiera para asegurar y garantizar el cumplimiento e implementación de los lineamientos establecidos en el Modelo de Gestión, pudiendo realizar los ajustes y modificaciones a que haya lugar para el fortalecimiento de los CENAF y CEBAF.

Artículo 2.2.8.1.7. Infraestructura. La construcción y optimización de las obras de infraestructura física de los CENAF y CEBAF estará a cargo del Ministerio de Transporte, a través de las entidades de dicho sector. La infraestructura física mínima de los centros será la establecida en el Modelo de gestión referido en el artículo 2.2.8.1.6 de este decreto.

“Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)”

Parágrafo. Los coeficientes de ocupación de cada CENAF – CEBAF se determinarán por la entidad del sector transporte que tenga a cargo la construcción y optimización de la infraestructura de los centros.

Artículo 2.2.8.1.8. Financiación de infraestructura. Atendiendo al principio de coordinación y colaboración armónica contemplado en la Ley 489 de 1998, para el cumplimiento de sus funciones en los pasos de frontera, las entidades que integran los CENAF y los CEBAF, así como las entidades competentes para la construcción de la infraestructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.8.1.7 del presente decreto, gestionarán los recursos necesarios para la construcción, optimización y sostenibilidad de la infraestructura física de dichos centros. Lo anterior, respetando las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto previstas en el Decreto 111 de 1996 y las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Para el caso de los CEBAF, la financiación se establecerá mediante acuerdo bilateral, en armonía con lo dispuesto por los instrumentos internacionales vigentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, podrá contemplar la construcción de este tipo de infraestructura por medio de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.8.1.9. Adecuación y dotación de los CENAF – CEBAF. Cada una de las entidades participantes de los CENAF - CEBAF, será responsable de realizar, de acuerdo con el Modelo de Gestión referido en el artículo 2.2.8.1.6, la correspondiente adecuación, dotación de herramientas tecnológicas y mobiliario necesarios para la prestación de los servicios a su cargo en el respectivo Centro.

Artículo 2.2.8.1.10. Gastos operacionales de administración y mantenimiento. El pago de servicios públicos y demás gastos operacionales de administración y mantenimiento de los CENAF – CEBAF, se realizará de acuerdo con los coeficientes de ocupación de los espacios puestos a disposición de cada una de las entidades participantes, según lo establecido en el reglamento que adopte la respectiva Junta Administradora Regional.

Parágrafo. El mantenimiento y pago de servicios públicos de las áreas comunes y componentes de infraestructura de los CENAF – CEBAF, se realizarán en correspondencia porcentual de ocupación, con recursos a cargo de las entidades participantes en estos Centros. El mecanismo y fórmula de aporte y traslado de estos recursos serán aprobados por la que se creara para ello.

Artículo 2.2.1.1.11. Planes de seguridad integral de la operación. Con el objeto de asegurar que las zonas de acceso y áreas aledañas a los CENAF – CEBAF se mantengan en condiciones favorables para la prestación de servicios institucionales y para los ciudadanos en general, el Ministerio de Defensa Nacional apoyará en la adopción de estrategias y planes específicos en materia de seguridad, articulando y armonizando esfuerzos de la Fuerza Pública”.

Artículo 3. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir de su fecha de publicación, deroga los Decretos 796 de 1991 y 1622 de 1993 y adicionan el Título VIII de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

“Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)”

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Ministro de Defensa Nacional,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ

El Ministro de Transporte,

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

“Por el cual se adiciona el Decreto 1067 de 2015, con el fin reglamentar la operación y funcionamiento de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)”

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE